

# Relevancia del ministerio público en las etapas procesales del sistema acusatorio adversarial y su relación con los servicios periciales<sup>1</sup>

*La igualdad tal vez sea un derecho, pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho.  
Honoré de Balzac.*

Elizabeth Margarita Téllez Hernández<sup>2</sup>

David Santacruz Morales<sup>3</sup>

Abimael Martínez Cifuentes<sup>4</sup>

## Resumen

La presente investigación establece el problema de desigualdad existente entre las partes del proceso penal, toda vez que si el imputado no cuenta con recursos económicos suficientes para tener una adecuada defensa, no podrá aportar pruebas suficientes para demostrar su inocencia, ni acceder a los datos de prueba que su contraparte haya ofertado, cuestión que no acontece con la víctima u ofendido, ya que al ser representado por el ministerio público cuenta con el respaldo económico del Estado, incluyendo el auxilio de los servicios periciales, los cuales se encuentran subordinados al ministerio público por disposición legal, violentando el derecho humano consistente en el acceso a la justicia, de aquí la importancia de desvincular al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República con la finalidad de lograr una verdadera procuración e impartición de la justicia.

Palabras claves: Ministerio público, Derecho humanos, Sistema acusatorio, Servicios periciales, Fiscalía, Justicia social, Autonomía.

## Abstract

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación postulado el 27-07-2020 y aceptado para publicación el 24-05-2022

<sup>2</sup> Estudiante del doctorado en derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (BUAP), México. Contacto: [li\\_c\\_elizabeth@hotmail.com](mailto:li_c_elizabeth@hotmail.com); <https://orcid.org/0000-0003-4409-3918>

<sup>3</sup> Profesor Investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. Contacto: [davesantacruz@hotmail.com](mailto:davesantacruz@hotmail.com); <https://orcid.org/0000-0002-1649-2340>

<sup>4</sup> Estudiante de la licenciatura en derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (BUAP), México. Contacto: [abimael.cifuentes@hotmail.com](mailto:abimael.cifuentes@hotmail.com); <https://orcid.org/0000-0002-9933-454X>

This investigation establishes the problem of inequality between the parts to the criminal process, since if the accused does not have sufficient financial resources to have an adequate defense, he will not be able to provide sufficient evidence to prove his innocence, nor access the data of Proof that his counterpart has offered, an issue that does not happen to the victim or offended, since being represented by the public prosecutor has the financial support of the State, including the help of expert services, which are subordinate to the public prosecutor by provision legal, violating the human right consisting of access to justice, hence the importance of decoupling the Institute of Experts Services and Forensic Sciences from the Office of the Attorney General of the Republic in order to achieve a true procurement and delivery of justice.

Keywords: Public ministry, Human rights, Accusatory system, Expert services, Prosecution, Social justice, Autonomy.

## SUMARIO

Introducción | El ministerio público y su participación en la búsqueda de la impartición de justicia | Origen y evolución del ministerio público | De las funciones del ministerio público en los sistemas mixto y acusatorio | Las etapas procesales y la intervención del ministerio público | De los servicios periciales y su vinculación con la fiscalía | Naturaleza del instituto de servicios periciales y ciencias forenses | Trascendencia de los servicios periciales en la impartición de justicia | La desvinculación de los servicios periciales de la fiscalía | Conclusiones | Bibliografía

### **Introducción.**

Es prudente señalar que la relevancia del ministerio público en razón al orden jurídico así reconocido por la norma fundante de sus facultades con relación a lo imperativo y sustantivo de sus actuaciones se ve violentada cuando las instituciones públicas no cumplen con su cometido, es decir, cuando trastocan en su actuar diario los derechos humanos tanto de las víctimas u ofendidos, como del imputado o imputados en el proceso penal.

A través de la presente investigación se determina la relevancia del papel del ministerio público como parte en la búsqueda de la procuración e impartición de la justicia, señalando su papel como defensor de los derechos humanos de las partes involucradas en el proceso penal, así como su postura dentro de la investigación de los hechos delictivos, es decir, sistematizar la relevancia de cómo se vinculan los servicios periciales con la fiscalía en la búsqueda de una verdad jurídica.

La originalidad radica en cuanto a la búsqueda de la descentralización del poder jerarquizado de la fiscalía respecto de la investigación pericial, en donde a los peritos forenses se les debe otorgar la autonomía técnica tanto de autoridades que procuren como de las que impartan justicia, respecto de su actuación.

El problema que se observa es la falta del reconocimiento de la participación del ministerio público en la defensa de los derechos humanos de las partes intervinientes en el proceso de la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia, sin olvidar que el juez de control también debe vigilar el respeto de los derechos humanos de todos los sujetos que se vean inmersos en algún procedimiento jurisdiccional, tomando en consideración los principios constitucionales reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido, es menester aclarar que si bien, en el contexto técnico-dogmático, es prudente señalar el principio de presunción de inocencia, también es cierto que el artículo 19 constitucional se burla flagrantemente de dicho principio en razón a la prisión oficiosa, tomando en consideración únicamente elementos objetivos que constituyan el hecho típico, sin tener en consideración la valoración de los elementos normativos y subjetivos del tipo penal.

Durante la práctica laboral en el desarrollo de la presente investigación se observa que no existe igualdad, equidad ni justicia entre los sujetos procesales que intervienen en el procedimiento de la investigación, así como en el hallazgo y desahogo de pruebas que requieran de la intervención de personal técnico que conoce sobre una ciencia pericial, es decir, se observa un desequilibrio procesal que podría tener consecuencias en la búsqueda del acceso a la justicia entre las partes, incluso al momento de dictar una sentencia definitiva.

México, a través de su historia ha contado con diferentes sistemas procesales en el ámbito penal, como son el inquisitivo y el adversarial, el primero de estos se

basa en la persecución de los delitos en manos del inquisidor, mismo que realizaba, simultáneamente, el papel de defensor y acusador, este sistema era riguroso, discontinuo, en secrecía, y de manera escrita; el segundo, fija su postura con base en la igualdad de las partes, es decir, tanto la fiscalía como la defensa poseen las mismas oportunidades en el proceso, asimismo, el ministerio público tendrá por inocente al sujeto, hasta en tanto se demuestre su culpabilidad, si es que esta existiere, siendo el órgano jurisdiccional el que se encargará de la valoración de las pruebas ofrecidas, debiendo conducirse de manera imparcial, con lo que se puede considerar que su función principal es la regulación de la acción punitiva del Estado, en tanto que garantiza el cumplimiento de leyes y la justicia.

La relevancia de la independencia de los servicios periciales se observa jurídicamente importante, así como viable de estudio con la finalidad de dejar de involucrar directamente intereses propios de la institución (fiscalía), así como los intereses de las personas que la representan (funcionarios).

### **El Ministerio Público y su participación en la búsqueda de la impartición de justicia.**

El ministerio público es un sujeto que como parte y autoridad durante el proceso participa en todo momento del proceso penal, incluyendo todas las audiencias en todas las etapas procesales, por lo que, al señalar su origen y participación, deja claro el verdadero objeto de su actuar y su relevancia con los derechos humanos.

### **Origen del ministerio público.**

El Ministerio Público es el representante de la sociedad encargado de la dirección de la investigación y de reunir de manera eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>Instituto Mexicano para la Competitividad, “Ministerio Público”, 2017, disponible en:

El ministerio público en México aparece bajo influencia de la herencia española y la influencia del derecho norteamericano<sup>6</sup>; en sus principios los fiscales cuidaban de las causas públicas y de las del soberano. Defendían los pleitos de la real hacienda; seguían los de condenaciones hechas por los fieles ejecutores a mercaderes y regatones, los cuales vendían y compraban, contrariando las ordenanzas.<sup>7</sup>

El ministerio público ha sido importante en el desarrollo de las culturas, pues su función es la procuración de justicia a través de una investigación adecuada del delito, y al mismo tiempo, se configuraba como un representante social, por lo que no se debe considerar como representante de la víctima u ofendido, sino que su función es que la sociedad en pleno se encuentre representada, de aquí que en algunos casos se lleve a cabo la persecución del delito “de oficio”, es decir, si bien se busca la reparación del daño sufrido por parte del agredido, lo imperante es lograr que a la sociedad o víctima se le repare el daño causado, así pues, el ministerio público no debería estar bajo el yugo del ejecutivo, debido a que esto podría suponer que su criterio terminara nublado por las exigencias que éste impusiera sobre su persona, lo cual violenta el principio de igualdad y posiciona a la democracia por fuera de las necesidades de los votantes, en razón de que el ejecutivo del Estado y la Federación, a través de premisas que se establecen en normas vigentes que han sido creadas con la finalidad de mantener el orden social, podría indicar, con relación a un orden de subordinación, alguna consideración propia que cree obscurantismo o ausencia de la verdad en la procuración de justicia. Es importante señalar que la dependencia del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses actualmente sigue subordinada de la Fiscalía, por lo que es relevante señalar el vínculo directo entre el Ejecutivo, la Fiscalía General y las fiscalías, y los Servicios Periciales y Ciencias Forenses de los estados y de la Federación.

En la Constitución de 1857 se establecía, en el artículo 91 la presencia del fiscal, mencionado de la siguiente manera: Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un

---

<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/ministerio-publico/>, consultado el 10-09-19.

<sup>6</sup>Saldaña Serrano, Javier, *Ética de Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, México, Flores, 2014, p. 14.

<sup>7</sup>Noriega Cantú, Alfonso, “Prólogo”, *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982, p. 13.

procurador general<sup>8</sup>. El hecho de que el fiscal poseyera tanto poder figuraba en él la gran posibilidad de verse inmerso en el abuso, de tal forma que la seguridad, en cuanto al ámbito procesal, en materia penal, no se lograba, razón que evidentemente observa dolencias en la sociedad, pues no contaba con la protección real que las autoridades le conferían en las normas escritas, es decir, lo plasmado no necesariamente se configuraba en lo actuado.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California del 15 de septiembre de 1880, se utiliza la denominación francesa de ministerio público<sup>9</sup>. Respecto de la investigación de los delitos y la aportación de las pruebas para determinarlos, se observa el monopolio del Ministerio Público, al considerar el numeral 29 del mismo ordenamiento que a la letra establecía:

Artículo 29.- Los inspectores de cuartel, los comisarios, el inspector general de policía, los prefectos y subprefectos políticos, los jueces auxiliares ó de campo, los comandantes de fuerzas de seguridad rural, los jueces de paz y los menores foráneos, como funcionarios de la policía judicial, dependen del Ministerio Público, que está autorizado para librarles sus órdenes é instrucciones directamente, á fin de que procedan á la averiguación de los delitos y al descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.<sup>10</sup>

Lo anterior no deja duda alguna respecto de quien tenía el poder suficiente para presentar como delincuente a una persona determinada; por lo que nuevamente surge el problema de la concentración de facultades, pues si bien es cierto que el ministerio público por sí mismo realizaba la investigación, también lo es que tiene a través del Instituto de Ciencias Forense, la facultad de aportar los elementos probatorios suficientes para acusar al indiciado o a las indiciados, empero no cuenta con la misma oportunidad el imputado, ya que si no posee los recursos económicos necesarios para aportarlos será condenado quizás a un delito que no cometió, más aún si no cuenta con el o los recursos suficientes para nombrar a una defensa o a un perito y así demostrar su inocencia; y por ende, no existe una

---

<sup>8</sup>Congreso General Constituyente, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1857, Artículo 91, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>, consultado el 18-09-19.

<sup>9</sup>Fix Zamudio, Héctor, “La Función Constitucional del Ministerio Público”, 1978, p. 166, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3186/8.pdf>, consultado el 18-09-19.

<sup>10</sup>Congreso del Estado, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, 1880, Artículo 29, disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042645/1080042645.PDF>, consultado el 18-09-19.

igualdad entre las partes; de ahí la importancia de este tema al desvincular al Instituto de Ciencias Forenses perteneciente de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado. Asimismo, cuando los representantes sociales deben realizar o dirigir una investigación atendiendo a órdenes superiores, en donde no se encuentra plasmado el principio de igualdad entre las partes y en una investigación en donde no se encontrará la veracidad de los hechos realizados; es decir, el resguardar el poder de acusar en una sola figura deja el camino libre para la corrupción, de donde deriva la existencia de posibles violaciones al debido proceso, y la violación a los derechos que las personas poseían.

En 1900, al reformarse los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857 se logra la creación de la Procuraduría General de la República, y fue en 1908 cuando se promulgó la ley referente a este organismo, denominada Ley de Organización del Ministerio Público; el ministerio público tiene, en este momento, la obligación de auxiliar en la administración de la justicia, siendo así un funcionario, es decir, no ostentaba un gran poder ante la sociedad, o al menos así lo señalaba la ley, sin embargo, claramente el ministerio público superaba en muchas ocasiones sus atribuciones, con la finalidad de lograr la existencia de un culpable acerca del delito que adoleciera a la sociedad, o en su caso, para que los impartidores de justicia “cumplieran con su trabajo”; ello es así, porque a través de dicho dispositivo se le dota a esta institución de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal a fin de perseguir los delitos y la investigación con el fin de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia. Posteriormente, la Constitución de 1917 en su artículo 21 señalaba respecto del ministerio público:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél<sup>11</sup>, he aquí el momento en que se legitima la imposición del agente del ministerio público de las penas ante la autoridad judicial y el establecimiento de que la policía quedará bajo la autoridad del fiscal. El ministerio público poseía el poder suficiente para señalar

---

<sup>11</sup>Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, 1917, Artículo 21, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf), consultado el 25-09-19.

a un sujeto como delincuente, ordenando así a la policía que se le persiguiera hasta lograr su aprehensión, esto no solo era un abuso de poder, sino que además violentaba el derecho de las personas y el debido proceso, sin embargo, dada la situación de México en aquellos momentos, el ministerio público y todos sus allegados podían pasar por alto diversos lineamientos y así lograr sus fines sin que hubiera quien los pudiera detener realmente.

El 31 de agosto de 1934 se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, que señalaba que

Artículo 1º. - El Ministerio Público Federal es una Institución que tiene por objeto:

- I. Investigar por sí o por medio de la Policía Judicial Federal, los hechos que puedan constituir delitos federales, para determinar si es procedente el ejercicio de la acción penal;
- II. Ejercitar la acción penal ante los tribunales por los mismos delitos;

Artículo 2º. - El Ministerio Público tendrá bajo su autoridad y mando a la Policía Judicial Federal y a todos los que auxilien a ésta en sus funciones.<sup>12</sup>

De lo expuesto se infiere que el ministerio público cuenta con los recursos para realizar las investigaciones debidas con el fin de determinar lo referente a la comisión de los delitos, siendo entonces el máximo órgano de control en lo que a la investigación se refiere, puesto que todo se encontraba bajo su mando, así pues, existe un monopolio de la investigación, lo cual, procesalmente hablando, es violatorio del principio de igualdad, pues es evidente que el ministerio público posee todos los medios necesarios para establecer su teoría y “comprobar” la culpabilidad del imputado.

En cuanto a la disposición de los servicios periciales de manera inmediata se observa en la práctica del derecho dentro del derecho procesal penal una injusta desigualdad en razón a que es imposible de manera inmediata solicitar dichos servicios.

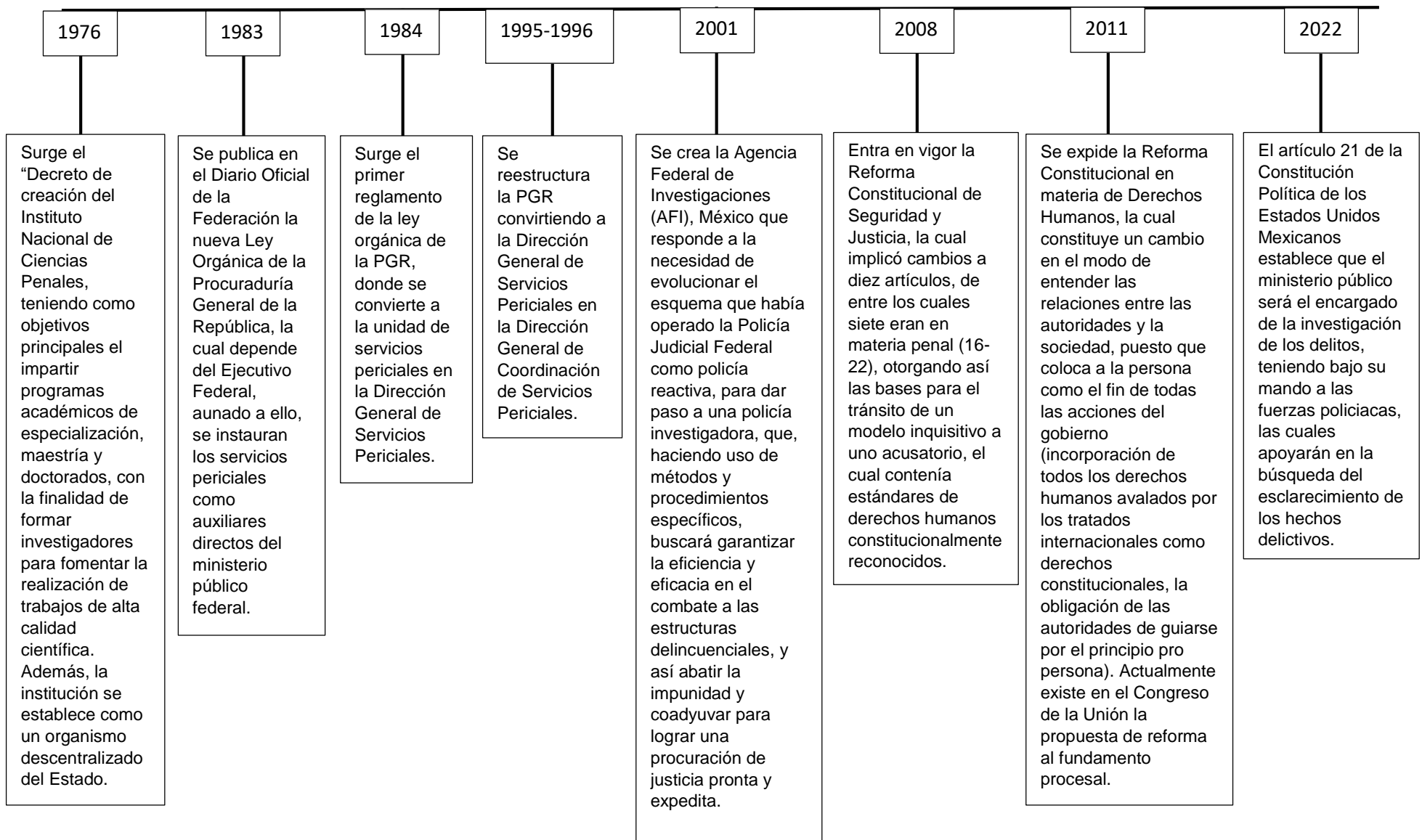
Con relación a la relación de subordinación y a la sistematización del organigrama y de las dependencias públicas en razón a la procuración de justicia se considera prudente enfatizar de manera periódica los cambios dogmáticos con

---

<sup>12</sup>Diario Oficial, t. LXXXV, núm. 53, “Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República”, México, 1934, Artículos 1º y 2º, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193549&pagina=1&seccion=2](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193549&pagina=1&seccion=2), consultado el 25-09-19.



relación a la estructura y denominación de las diferentes direcciones y dependencias vinculantes a los servicios periciales.



## De las funciones del ministerio público en el sistema inquisitivo y acusatorio.

Se puede considerar que el sistema inquisitivo se representa con las facultades de acusar y juzgar que recaen en manos de una misma persona, o bien, los sujetos trabajan en conjunto, configurando de esta manera una misma línea, es decir, el juez pudiera no ser imparcial, ya que no actúa como un mero observador con autoridad para resolver, sino que se involucra como acusador durante el procedimiento, con funciones de investigación, acusación, formulación de hipótesis, y como sujeto procesal para emitir resoluciones, por lo que su valoración probatoria y procesal es el motor central del derecho procesal penal.

Al respecto, Ricardo Levene indica “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”<sup>13</sup>. Es claro que si bien se cambia de denominación en razón al derecho procesal penal, no se cambia de contexto social, de cultura jurídica, de principios personales para la procuración y administración de justicia y menos la estructura ideológica en razón a la protección de los Derechos Humanos.

En tanto que el sistema acusatorio se sustenta en la igualdad de las partes, en donde tanto el ministerio público como la defensa poseen las mismas oportunidades, confrontando sus teorías ante un juez imparcial, el cual allegándose de las pruebas y argumentos decidirá si su fallo será condenatorio o absolutorio, así pues, se considera importante señalar algunas diferencias.

Tabla 1.- Cuadro comparativo del sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

En razón a	Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio	Aplicación
Las audiencias.	Las audiencias son burocráticas y lentas, los expedientes son muy extensos y sólo se permite su estudio a los interesados. En la práctica el ministerio público no se encontraba presente en varias audiencias, por lo que únicamente las firmaba, tal y como acontecía en la audiencia	Las audiencias son públicas, en las cuales intervienen las partes en presencia del juez. Se pondera la relevancia de los principios del sistema acusatorio reconocidos en la Constitución mexicana y de los principios penales	En la actualidad nos encontramos en un sistema mixto, en el que las audiencias son públicas, en las que, en atención al principio de inmediación, el juez se encuentre presente en todas y cada una de las audiencias, por lo que el juzgamiento de principio a fin se lleva a cabo en el tribunal, lo cual, concatenado con el principio de continuidad permite que el proceso penal sea más rápido,

<sup>13</sup>Levene, Ricardo, *Manual de Derecho Procesal Penal*, t. I, Argentina, Depalma, 2007, p. 20.

	de vistas, en la cual deberían encontrarse las partes.	reconocidos en la dogmática jurídica.	además, sólo las partes en el proceso penal pueden intervenir en dichas audiencias.
La prisión preventiva.	La prisión preventiva es la regla, y no la excepción. Tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo considera como excepción, cabe señalar la existencia del catálogo de delitos graves, el cual se pronuncia en contra de dicha excepción.	De manera excepcional se podrá dictar prisión preventiva, prevaleciendo el espíritu de la presunción de inocencia.	Hoy en día, en atención al artículo 19 Constitucional, se establecen como excepción de los delitos, aquéllos que son de prisión preventiva oficiosa, por lo tanto, se estima, de manera excepcional, dictarla bajo estos supuestos.
El ejercicio de la acción penal.	El ministerio público posee el monopolio del ejercicio de la acción penal, coordina la investigación pericial y a su total arbitrio las dirige.	Al ministerio público se le limita y se termina con el monopolio de la acción penal.	En esta temporalidad y de conformidad a lo establecido por el dispositivo 426 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá ser ejercida por los particulares representantes del ofendido o de la víctima.
La investigación.	Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación.	Todo elemento operativo de las fuerzas de seguridad pública puede investigar, atendiendo a la competencia que se le fue conferida. De aquí la importancia de la policía investigadora	Actualmente atento a la Ley Nacional de Seguridad Pública, todo elemento operativo podrá investigar un delito, en razón a las funciones establecidas en la ley.
La confesión.	La confesión ante el ministerio público es la reina de las pruebas, por lo que, si el confeso aceptara la responsabilidad del hecho, se le tenía, procesalmente, como responsable de la conducta que se le imputase.	El imputado declarará ante el juez de control y en presencia del defensor, haciéndole saber de manera pública y expresa el reconocimiento de sus Derechos Humanos.	Hoy el órgano jurisdiccional valorara las pruebas de manera libre y lógica, tomando en consideración que la declaración vertida debe encontrarse concatenada con otros elementos probatorios para justificar su veracidad.
La integración del expediente.	Las averiguaciones previas deben cumplir una gran cantidad de formalidades, así reconocidas por disposición institucional y legal.	El ministerio público integra carpetas de investigación de manera desformalizada, lo que le permite agilizar tiempos para analizar los medios de prueba bajo una investigación científica.	El artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el plazo de cierre de investigación de dos meses para los delitos que cuya pena máxima no excede de dos años de investigación, ni de seis meses si excediere de dicha temporalidad, por lo que la investigación que efectúe el agente

			del ministerio público tiene que ser más rápida.
La detención.	El ministerio público determina la detención, y el juez, en el momento procesal prudente, valora los elementos para su ratificación.	El juez de control verifica la legalidad de la detención.	En el dispositivo 307 del CNPP se establece que en la audiencia inicial se verificará la legalidad de la detención, la cual tiene que coincidir con el Registro Nacional de Detenciones.
El juicio.	Los juicios se resuelven, a diferencia del sistema acusatorio, en forma más dilatoria.	Los juicios se pueden resolver bajo el principio de economía procesal.	Se prefieren los mecanismos alternos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación al proceso, previstos en el artículo 17 Constitucional, a fin de acceder a una justicia más rápida y eficiente.
Actuaciones del ministerio público.	Las diligencias llevadas a cabo por el ministerio público alcanzan fe pública.	El ministerio público no tiene fe pública, ahora es parte del juicio y la legalidad de sus actuaciones las calificará el juez de control.	Ahora el juez de control revisa la legalidad de la detención y de las pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 357 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Las etapas procesales.	El procedimiento penal se compone de las etapas de averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución	Se rige por las etapas de investigación, intermedia y juicio.	Al aplicarse realmente las etapas del sistema acusatorio, en las que se trata de que los procesos penales sean más ágiles y así permitirles a las partes un verdadero acceso de justicia.
La inmediatez.	El juez, debido a las cargas de trabajo, delega de manera constante, la función de decisión a sus subordinados, como son las cauciones, los careos y las audiencias de vista.	Se aplica el principio de inmediatez. <sup>14</sup>	Este principio es de vital importancia en su aplicación tanto para la etapa intermedia como la de juicio ya que les permite a las partes ofertar sus probanzas al caso concreto, atento a lo establecido en los numerales 4, 7, 261, 342, 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
El desahogo de pruebas.	El desahogo de las pruebas del delito se realiza durante la averiguación previa (fase a y b), instrucción y/o etapa de preparación a la audiencia de vista para juicio, durante el desarrollo del juicio, la	Las pruebas se deben desahogar en una misma audiencia, de acuerdo con los principios de publicidad inmediatez y concentración.	A través del principio de concentración se establece que las audiencias deben ser continuas atento a lo que establece el artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>14</sup>Toda audiencia deberá ser desarrollada íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir, con las excepciones previstas en el CNPP, en ningún caso, el órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión de explicación de la sentencia emitida, tal como lo establece el artículo 9 del CNPP.

	normatividad también reconoce dicho desahogo.		
El diferimiento de audiencias.	Las audiencias eran dilatorias, y constantemente diferidas.	Sólo de manera excepcional, una audiencia ya iniciada se suspende o difiere.	Se hace alusión en este apartado al principio de continuidad, es decir, que se lleven a cabo las audiencias en forma sucesiva y secuencia atento a lo que estatuye el dispositivo 7 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
La intervención de la víctima en la investigación.	La víctima coadyuva con el ministerio público por sí o por interpósita persona. Durante el proceso, la víctima no es sujeto esencial de defensa de Derechos Humanos.	La víctima u ofendido participará en el proceso desde la investigación hasta la sentencia. Centrándose en la defensa de sus Derechos Humanos.	En la actualidad no ha cambiado mucho, ya que durante las diversas etapas procesales tanto los representantes de las víctimas u ofendidos, o la defensa y el imputado participan con libertad procesal e igualdad jurídica.
El arraigo.	El arraigo era utilizado como una herramienta discrecional y continua, por el ministerio público y con anuencia del juez, lo que generaba abusos de autoridad.	El arraigo se limitará estrictamente a la delincuencia organizada y deberá ser por un máximo de 80 días, cuando el juez lo permita.	Aunque con antelación se establecía el arraigo en forma discrecional por el agente del ministerio público y ello trajo un abuso de él, debe decirse que tal figura a nivel internacional considera que tal situación resulta violatoria de los derechos humanos, pues transgrede el derecho a la libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, al debido proceso y al recurso efectivo; pese a que en actualmente se limite al ilícito de delincuencia organizada estableciéndose como máximo para imponerlo 80 días; así pues, es factible considerar que al dictarse un arraigo por autoridad jurisdiccional resulta totalmente violatorio de derechos humanos al impedirse el libre tránsito.

Fuente: Elaboración propia con datos de Rosa Espíritu.<sup>15</sup>

Cabe señalar que la implementación del sistema acusatorio trajo consigo la necesidad de redefinir las funciones de sus operadores, así como la de instrumentar

<sup>15</sup>Espíritu, Rosa, “Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, *Gobierno de Jalisco, México, 2016*, disponible en: <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias#:~:text=En%20el%20sistema%20inquisitivo%20los,inter%C3%A9s%20jur%C3%ADdico%20accede%20al%20expediente.&text=Los%20juicios%20se%20resuelven%20en,4%20meses%20hasta%202%20a%C3%B1os.>, consultado el 10-10-19.

un programa de capacitación con el cual se contribuyera al desarrollo de las competencias que se requieren para participar en el procedimiento acusatorio<sup>16</sup>, de ahí que sea necesario analizar el papel del ministerio público durante las etapas procesales.

### **Las etapas procesales y la intervención del ministerio público.**

El sistema penal acusatorio se instaura en 2008 en México y se respalda en 2014, a partir de la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). El objeto, tal como el mismo código señala es que para el aseguramiento del acceso a la justicia se establecen una serie de normas para sancionar los delitos y proteger al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.<sup>17</sup>

La etapa de investigación, para ser considerada como eficaz, debe cumplir con las siguientes características<sup>18</sup>:

- a) Presenta una finalidad u objetivo. - La cual consiste en realizar una verdadera investigación sobre ciertos hechos calificados como delitos, y conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia el daño causado.

Se establece que la carpeta de investigación debe estar encaminada a presentar una teoría estable del caso, una coartada acerca de la comisión del delito perseguido, lo cierto es que en muchas ocasiones la carpeta de investigación no se encuentra completa y adolece de una integración poco eficiente para la finalidad que se busca.

- b) Presentar un director o responsable de su realización. - Respecto a la participación del sujeto activo del delito en el hecho que se le imputa.

---

<sup>16</sup>Olea Valencia, Juan José, “La profesionalización de las instituciones de procuración de justicia en el modelo acusatorio: los nuevos perfiles de la institución del ministerio público”, en García Ramírez, Sergio y de González Mariscal, Olga Islas (coords.) *Evolución del sistema penal en México*, México, INACIPE, 2017, p. 189.

<sup>17</sup>Carbonell, Miguel, *Constitución... cit.*, Artículo 20, p. 78.

<sup>18</sup>Pastrana Berdejo, Juan David y Benavente Chorres, Hesbert, *El juicio oral penal técnicas y estrategias de litigación oral*, 2a. ed., México, Flores Editor y Distribuidor, 2010, pp. 13-14.

Lo anterior se refiere a indicar, dentro de la carpeta de investigación, el nombre del agente del ministerio público que tiene a su cargo la integración de dicha carpeta, sin omitir que la representación social es una misma debido al principio de unidad, por lo que éste deberá recabar los elementos probatorios a su alcance a fin de determinar el hecho delictivo que se le imputa al sujeto activo del delito.

- c) Debe observar un plazo procesal. - Ahora existe un plazo de cierre de investigación plasmado en el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual señala un tiempo razonable para realizar la misma y que no puede ser más de dos o seis meses, según sea el caso.

Considerando el hecho de que el plazo de la investigación sea limitado permite suponer que la aplicación de la justicia será pronta, sin embargo, restringir el período para la investigación resulta un punto controversial para la administración de la justicia, esto debido a que si bien es cierto que evita la tardanza en las resoluciones judiciales, también es cierto que los agentes no cuentan con los recursos y conocimientos suficientes para lograr que su intervención sea realmente efectiva, razón por la cual en muchos casos los delincuentes deben ser liberados, y de igual manera cuando no existe suficiente personal en el Instituto de Ciencias Forenses para poder determinar sobre una cuestión que verse sobre una ciencia u oficio, o que la emisión de su dictamen sea tan rápido por la premura del tiempo pero el mismo no sea veraz.

- d) El agente del Ministerio Público debe contar con una estrategia. - la dinámica del proceso penal exige que cada una de las partes tenga una teoría del caso, a través de sus respectivas estrategias.

En efecto, el ministerio público fija su postura en torno a una idea que le ha surgido a través de su investigación, sin embargo, y vinculándolo con el punto anterior, si la investigación es deficiente, la teoría del caso del agente no será sólida.

- e) Es reservada. - la investigación tiene el carácter de reservada, por lo que sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados.

Resulta evidente, en función de la protección de los Derechos Humanos, que los datos que se integren en la carpeta de investigación no podrán ser divulgados a toda persona, esto se cumple, sin embargo, cabe señalar, que, como en todo caso,



siempre será posible que personas que no deberían tener la posibilidad, terminen enterándose de los datos “reservados”.

- f) La defensa debe contar con una estrategia durante la investigación. - lo cual será a través de su teoría del caso lo cual resulta necesario para poder llevar a cabo la debida defensa del imputado.

Este punto es complementario de lo señalado en el inciso d), el problema que se observa en esto es el hecho de que el imputado deberá contar con suficientes recursos para poder contratar una defensa adecuada<sup>19</sup>, pues de lo contrario estará sujeto al dominio de la autoridad, configurándose así la gran posibilidad de terminar como culpable del delito que se le haya imputado.

- g) La defensa puede participar en las diligencias de investigación. - el abogado defensor puede participar en la investigación, e incluso podría aportar propias investigaciones, además, se le debe facultar en solicitar al agente del Ministerio Público todas aquellas diligencias que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Esto no es realmente aplicable pues en la práctica muchas veces no se le permite a la defensa el acceso a copias de la investigación, sin embargo, tal cuestión es una violación a los derechos humanos del imputado, pues éste tiene derecho a conocer todos los datos de prueba que lo están incriminando, así como a conocer las personas que lo señalan, de ahí que tal cuestión poco a poco ha quedado en desuso, por supuesto, cuando ello acontece, el imputado tendrá derecho a promover un recurso, a fin de que le sea respetado su derecho.

Durante la etapa de investigación es donde se recaban las pruebas que permitirán construir una teoría del caso, en este sentido es importante tener en cuenta que una prueba es todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Para la debida valoración de la prueba pericial, considerando que ya no es una prueba colegiada y que se ha eliminado la figura del perito tercero en discordia, los miembros del tribunal precisan de igual forma conocer el método, elementos y términos utilizados en el dictamen. Además de permitir, si el perito está

---

<sup>19</sup>Cfr. Santacruz Morales, David y Santacruz Fernández, “La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada”, *Dikê. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, México, año 9, núm. 18, octubre 2015-marzo 2016, pp. 169-176, consiste en la coartada o posición legal de imputación y/o acusación, y en su caso, de defensa, fundado en un marco fáctico, probatorio y jurídico.

capacitado en su ejercicio y a través de la palabra pretendiera convencer al juzgador, al no existir la prueba pericial colegiada, de que otra forma podría confirmar lo dicho por el sustentante, si no es con fundamento en los conocimientos que sobre la materia en la que versa la pericial.<sup>20</sup>

El juez que participe en esta etapa cumple funciones de control o garantía, por lo que cuando advierta alguna violación de los derechos humanos durante el proceso de detención, lo hará saber a las partes con el fin de que estos no sigan siendo violentados, de allí que se requiera de un funcionario que, dentro del mismo proceso penal, garantice el respeto a los derechos humanos y en la audiencia de control de detención resolverá su inmediata libertad.

Durante esta actividad, el ministerio público trata de proveerse de todos los medios, órganos e instrumentos de prueba que sean necesarios para comprobar es materialidad del delito y con ello poder estar en aplicación de la ley. De esta manera, la facultad de imputar y/o acusar del ministerio público debe ir precedido a la investigación preliminar que se realiza de tal suerte que no podrá inculparse sin estar debidamente acreditado el hecho delictivo y ser probable responsable una persona en su comisión. A diferencia de la oportunidad y posibilidad jurídica y económica de la defensa para la contradicción técnica probatoria.

No obstante, es necesario recordar que, durante el proceso, el imputado posee derechos que se configuran en el apartado B del artículo 20 de la ley suprema mexicana, y estos son: presunción de inocencia; prestar declaración o guardar silencio; ser informado de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten; recepción de testigos y pruebas; a ser juzgado en audiencia pública; a acceder a los datos de prueba contenido en la carpeta de investigación; a ser juzgado dentro de un plazo razonable; derecho a la defensa; a la no prolongación indebida de la prisión preventiva.

En este sentido cabe señalar que el control judicial de la detención preventiva refiere que la limitación de un derecho fundamental como el de enfrentar en libertad el proceso debe estar necesariamente sujeta al conocimiento y control judicial; este principio es fundamental para que los valores que inspiran los principios de

---

<sup>20</sup>Peña, J. A., “La prueba pericial en el nuevo sistema de justicia penal en México”, *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, México, núm. 20, julio-septiembre, 2016, p. 19, disponible en: [https://www.uv.es/gicf/4A2\\_Penya\\_GICF\\_20.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_20.pdf), consultado el 8-11-19.

aplicación de la prisión preventiva tengan eficacia, de tal suerte que el juez es el garante de que la aplicación de ésta sea excepcional.<sup>21</sup>

Parte de estos, en la actualidad se ven violentados ya que, si bien es cierto que se debe privilegiar el principio de presunción de inocencia, así como lo establece el artículo 16 constitucional, se permite que con un mínimo estándar probatorio se lleve a cabo la detención; además, respecto a la recepción de testigos y pruebas que concatenado al derecho de defensa guarda el imputado, la verdad es que si el imputado cuenta los recursos económicos necesarios para tener una buena defensa también podrá ofrecer testigos y demás probanzas para defenderse y así acceder a los datos del proceso, y en caso contrario, no tendrá un verdadero acceso a la justicia y será condenado. Como puede observarse, el sistema penal busca que el imputado sea considerado como una persona con plenos derechos, es decir, se debe respetar su calidad de ser humano y, por tanto, validársele sus derechos.

Si bien todos los derechos antes mencionados son importantes, por cuanto al derecho de acceso a la denominada carpeta de investigación, y en el entendido de que la fracción VIII del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la máxima ley, establece el acceso del imputado y de su defensa a los registros de la investigación, es notorio que en la práctica, esto ha ido evolucionando, sin embargo, falta mucho para alcanzarlo, toda vez que al solicitar el imputado o su defensor, la carpeta de investigación, la entrega de la misma es demorada, por lo que se vulnera el derecho del cual se hace alusión, lo mismo acontece cuando el imputado no cuenta con una defensa adecuada y/o con los medios económicos necesarios para ofertar una pericial suficiente para desvirtuar la acusación vertida en su contra.

Con relación a la relevancia de la pericial es menester señalar que durante la integración de la carpeta de investigación el ministerio público tiene a su cargo los servicios periciales, y no así la defensa, por lo que es importante señalar la relevancia de la investigación científica y de su valoración probatoria, derivado del acceso a la carpeta de investigación.

---

<sup>21</sup>Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, “El fenómeno de la prisión preventiva en México bajo la vigencia del sistema de justicia penal de corte acusatorio”, en González Rodríguez, Patricia y Witker, Jorge (coords.), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, México, Universidad Nacional autónoma de México, 2019, p. 264.

Es importante tener presente que el papel de los peritos es de suma importancia en el proceso penal, pues son estos los encargados de llevar a cabo la investigación científica, por medio de la cual se provee de información fáctica, es decir, información relacionada a un hecho, y esto se logra con base en la aplicación de un estudio y análisis científico o técnico. Esto significa que no es una apreciación personal ni una opinión sin fundamentos; no es una creencia íntima del perito ni se encuentran en ella elementos subjetivos. La información que proporciona la investigación pericial es el resultado del método científico y, por lo tanto, arroja datos confiables.

Como titular de la investigación, el ministerio público debe observar en todo momento el actuar de sus auxiliares directos para verificar que éste se encuentre dentro de los límites legales. Es necesario insistir en que el ministerio público no sólo vigile la actuación de los peritos, sino que nunca ordene diligencia pericial alguna que no se encuentre plenamente fundamentada por las normas vigentes.<sup>22</sup>

Considerando que el ministerio público y el instituto de servicios periciales y ciencias forenses trabajan con un acuerdo en razón a la organización de la fiscalía, se observa claramente la relación de amistad, de convivencia laboral, e incluso hasta de intereses personales. En búsqueda del principio de igualdad, la presente investigación es dirigida en el sentido de separar dichas áreas de investigación en razón a la relación de subordinación y lograr como política pública la búsqueda de la verdad, a través de la paridad jurídica.

La etapa intermedia es una etapa en donde se emplea estrictamente una argumentación jurídica para proteger los medios de pruebas, en su caso para atacar los de la parte contraria y en sí es una dinámica estricta donde salen a relucir los principios ontológicos jurídicos con los que se trabaja con la argumentación jurídica para el debate de los medios de pruebas.

Esta etapa cuenta con dos fases, la fase escrita en la que se presenta la acusación de manera escrita, y la fase oral, en la que se realiza la revisión de corrección de vicios formales de la acusación dentro de la audiencia intermedia. Es

---

<sup>22</sup>Romero Guerra, Pamela, "El Ministerio Público y su vinculación con los servicios periciales", Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 19-21, disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%2014%20El%20Ministerio%20Publico%20y%20su%20vinculo%20con%20los%20servicios%20periciales.pdf>, consultado el 10-10-19.

por tanto que esta etapa resulta aún más estricta en sus actuaciones ponderando que no pueden estar actuando a la ligera las partes en el proceso.<sup>23</sup>

Es importante señalar que la función del ministerio público es que en caso de que no existan elementos probatorios para acreditar la imputación y vinculación, así como la existencia de algún excluyente del delito tendrá la obligación de hacerlo saber ante la autoridad jurisdiccional atendiendo al deber de lealtad consagrado en el artículo 128 del CNPP, solicitando así la sentencia absolutoria o el sobreseimiento de la investigación. El objeto de la etapa intermedia es el ofrecimiento, la admisión, y en su caso, la exclusión de los medios de pruebas, y, además, se busca la celebración de acuerdos probatorios de hechos no controvertidos y teleológicamente que se dicte el auto de apertura del juicio oral.

Durante la audiencia intermedia, la fiscalía no debe permitir que se vulnere ningún derecho de la víctima u ofendido si fuere el caso de que no se cuente con el asesor jurídico de la víctima, y aun cuando éste estuviera si no se constituyó como coadyuvante no podrá tener ninguna intervención. De igual manera es trascendental en virtud de que se trabaja hasta seis meses en la investigación complementaria, a través de los datos de prueba ofertadas por las partes, motivo por el cual se exponen en una acusación o contestación ésta; lo anterior con base en la lógica jurídica que implica una valoración de todos y cada uno de los datos de prueba aportados con la finalidad de sostener cada una de las partes su teoría del caso. Una vez que el ministerio público ha formulado acusación contra el imputado y luego de haberse establecido, en la etapa intermedia, la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como, al haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al supuesto tribunal de enjuiciamiento, el cual deberá emitir una resolución judicial, donde comunique a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral. Una vez notificada la resolución, sólo se debe esperar la realización de la audiencia.<sup>24</sup>

Evidentemente el ministerio público debe actuar objetivamente, es decir, debe aportar elementos de juicio, así como interponer recursos, etc., siendo

---

<sup>23</sup>Guerrero Posadas, Faustino y Chávez Rojas, Alex, *Manual práctico de la Etapa Intermedia del derecho penal acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2a. ed., México, Flores, 2016, p. 21.

<sup>24</sup>Pastrana Berdejo, Juan David y Benavente Chorres, Heshbert, *El juicio oral...*, cit., pp. 19-20.

imparcial en su actuar, buscando la justicia, la cual a veces puede coincidir con la postura de la defensa, atendiendo al principio de lealtad, tal como lo establecen los artículos 109 y 128 del código nacional de procedimiento penales.

Es menester señalar que una de las funciones del ministerio público durante todo el procedimiento es que en caso de que no existan elementos probatorios para la imputación, así como la existencia de alguna causa de exclusión del delito, tendrá la obligación de solicitar la inmediata liberación o suspensión de la investigación.

Lo anterior se señala dentro del proceso penal, en el cual, el ministerio público precisa su acusación, y el acusado y su defensor particular o de oficio precisan su defensa; el o los integrantes del órgano jurisdiccional valoran las pruebas y los hechos, concatenándolos de una manera lógica, natural e imparcial; y se dicta una resolución o sentencia, que conforme a derecho proceda al caso concreto.<sup>25</sup>

No obstante, es importante precisar que existe una baja calidad de prácticas elementales, que resultan indispensables no sólo para el litigio oral, sino que resultan necesarias para la atención de víctimas, imputados y ciudadanos que colaboren con la justicia.<sup>26</sup>

Así pues, si el órgano jurisdiccional se inclina hacia alguno de las partes, sin que esto tenga la debida justificación, es decir, sin que las pruebas sean suficientes para que el juzgador se posicione en uno u otro lado, su decisión violentaría el debido proceso, pues estaría fuera de derecho, considerando que si no existe paridad en razón a los servicios periciales podría ser que la sentencia jurídica violente el debido proceso, pudiendo incluso hacerse valer a través del procedimiento de amparo.

---

<sup>25</sup>Chichino Lima, Marco Antonio, *Las Formalidades Externas en el Procedimiento Penal Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 107.

<sup>26</sup>Silva Meza, Juan, "El sistema penal acusatorio, los jueces y el estado de derecho (algunas reflexiones)", en García Ramírez, Sergio y Silva Meza, Juan, *Sistema penal: errores y desvíos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 95.

## **De los servicios periciales y su vinculación con la fiscalía.**

Tal como lo señala el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dentro de la estructura de dicha institución se encuentra el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, estableciendo que el mencionado instituto contará con un consejo técnico en el que se incluirá al titular de la fiscalía, quien presidirá dicho consejo, dejando así constancia de la subordinación existente entre el instituto y la fiscalía, motivo por el cual no es de extrañar que el precepto en cita establezca que el fiscal general revise y apruebe el actuar de los colaboradores del instituto, de ahí la importancia de estudiar la relación subordinada que existe entre la FGR y el Instituto.

## **Naturaleza del instituto de servicios periciales y ciencias forenses.**

Los servicios periciales constituyen una herramienta técnica indispensable en la procuración y administración de justicia, sin el cual el proceso de investigación de un hecho con apariencia de delito<sup>27</sup> carecerá de los fines de exhaustividad, debida diligencia, eficiencia y eficacia. Por ello, el personal pericial (auxiliares directos de las y los agentes del ministerio público) es un actor fundamental en el actual sistema de justicia penal<sup>28</sup>, por lo que, es necesario considerar y establecer el conocimiento científico y técnico, en razón al método, estrategia, y habilidad del perito ofrecido.

En el último siglo las ciencias forenses han cobrado importancia dentro de la búsqueda y administración de la justicia, puesto que a través de éstas se posibilita la investigación científica, es decir, se encuentra a cargo de la búsqueda de la verdad a través de prácticas especializadas, y en segundo lugar, por su dependencia del ministerio público, lo cual permite considerar que ya que los servicios forenses se encuentran bajo las órdenes del ministerio público, éste le podría ordenar un resultado a aquellos, sin importar si el estudio científico y/o

---

<sup>27</sup>Es importante señalar que no se considera correcto mencionar apariencias, pues un hecho con apariencia es violatorio de derechos humanos.

<sup>28</sup>García Castillo, Zoraida, *et. al*, “Los servicios periciales con perspectiva de género”, *Igualdad de Género*, México, Procuraduría General de la República, 2018, p. 9, disponible en: <https://docplayer.es/113233895-Los-servicios-periciales-con-perspectiva-de-genero.html>, consultado el 12-01-2020.

técnico se vierte bajo la premisa que el ministerio público desea que se siga, es decir, el hecho de que exista una subordinación de los primeros respecto del segundo, permite considerar que la línea de investigación se podría ver viciada, lo que claramente violentaría el principio de igualdad para las partes.

Si bien el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses además de tener funciones administrativas y de gestión, también tiene la oportunidad de ofrecer elementos científicos probatorios que pudieran ser ofrecidos como pruebas emitidas por peritos que dependan de los servicios periciales del Estado; tomando en consideración este orden de ideas, los servicios periciales están de forma inmediata para su disposición en su ejercicio, por parte del ministerio público, y ocasiona una apreciable violación al principio de igualdad entre las partes. A continuación, se señala la relevancia de la prueba pericial con relación al principio de igualdad y su inmediata disposición.

A través de la investigación científica se logran las pruebas periciales, mismas que son de suma importancia en el proceso de enjuiciamiento, pues servirán de soporte para la teoría del caso o, en su caso, la desvirtuarán, es decir, la teoría del caso de cualquiera de las partes estará sustentada en el informe pericial, de aquí que sea necesario que se tenga conocimiento acerca de lo que son los servicios periciales y la manera en que éstos podrían servir de ayuda a los intervinientes en el proceso penal.

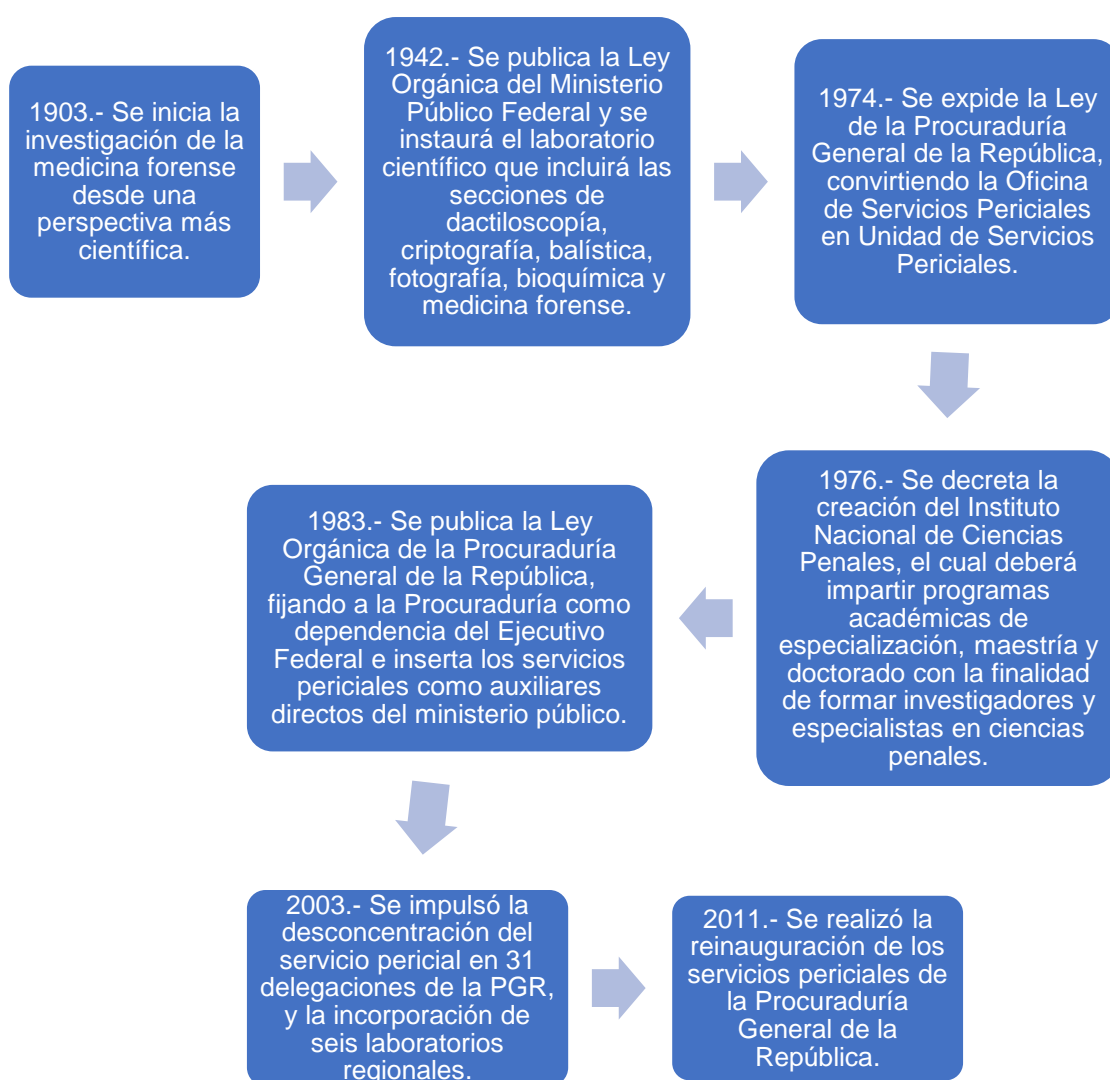
Evidentemente la prueba pericial es de gran importancia en el proceso de enjuiciamiento, pues ésta apoyará la teoría del caso, o la podrá desvirtuar, es decir, la teoría del caso de cualquiera de las partes estará sustentada en el informe pericial, de aquí que sea necesario que se tenga conocimiento acerca de lo que son los servicios periciales y la manera en que éstos podrían servir de ayuda a los intervinientes en el proceso penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio jurisprudencial, en el sentido de que los/as operadores/as jurídicos/as deben allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, se requiere contar con la opinión de expertos/as en



esas materias para sustentar las determinaciones de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el operador jurídico debe tener.<sup>29</sup>

Es decir, la SCJN señala la necesidad de la implementación de los servicios periciales en la etapa de investigación, con la finalidad de que exista un soporte científico para la carpeta de investigación; los servicios periciales han requerido evolucionar con la misma celeridad en que ha evolucionado el derecho, mismo que sigue los pasos de los delincuentes, es decir, los servicios periciales han tenido que evolucionar tanto como los delitos existentes se lo han exigido.



<sup>29</sup>Ídem.

## **Trascendencia de los servicios periciales en la impartición de justicia.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el objeto de la prueba pericial es auxiliar al juzgador ya que evalúa los hechos o circunstancias que requieren conocimientos técnicos y especializados de los cuales carece, por lo que se ha estimado que los peritos actúan como verdaderos auxiliares en la administración de justicia, pues a través de sus conocimientos hacen posible el ejercicio de la labor jurisdiccional al permitir al Juez dirimir la controversia sometida a su conocimiento.<sup>30</sup>

El auxilio científico que brindan las intervenciones periciales al ministerio público de la federación, son de vital importancia para comprobar, dar claridad y objetividad a las indagatorias iniciadas para la integración de las averiguaciones previas, en este tenor el Servicio Pericial en los últimos años ha registrado una tendencia al alza, aunado a un incremento de las especialidades y de cobertura en las entidades federativas.<sup>31</sup>

Los Servicios Periciales ilustran al juez para resolver con mucha más exactitud la controversia planteada, sin embargo, la cantidad de peritos en el Estado en cuanto a las distintas ramas de la ciencia, la técnica y las artes, desgraciadamente son insuficientes, en comparación a la actual exigencia de los mexiquenses, lo que se traduce en dilación en la integración de los diferentes procesos jurídicos. La sociedad mexiquense requiere para la resolución de sus conflictos de la participación de gente connotada como: académicos y expertos en las diversas disciplinas, para que integren el Intitulo de Servicios Periciales del Estado de México. Es inconcebible que, encontrándonos en un nuevo milenio, no se cuente con especialistas en distintas áreas del conocimiento como audiología, videología, poligrafía, fonología o computación e informática legal, entre otras, así como, tampoco con el número de especialistas necesarios para la atención de las víctimas en los procesos jurídicos.

---

<sup>30</sup>Tesis I.10o.A.4 CS (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5311.

<sup>31</sup>Procuraduría General de la República y Servicios Periciales PGR-México, “Desarrollo de los Servicios Periciales”, p. 94, disponible en: <http://www.extranet.cnpj.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/05%20Capitulo%20V.pdf>, consultado el 18-09-19.

José Luis Varela Ruíz señala que “no puede ni debe olvidarse la necesidad de procesar de manera adecuada la cadena de custodia, pues cualquier contaminación de los indicios en el lugar de los hechos puede alterar significativamente el resultado final en un proceso penal y de ese modo condenar o absolver a la persona equivocada”.<sup>32</sup>

Los peritos en su actuación pericial se rigen por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, motivo por el cual el dictamen pericial que éstos presentan enumera reglas básicas que deben considerarse con el fin de evitar errores que obstaculicen la acumulación de pruebas relacionadas con la investigación del delito, pues, además, éste está dirigido principalmente a los primeros momentos de intervención policial, ministerial y judicial.

Varela menciona que los procedimientos periciales son eminentemente de carácter científico y se realizan sobre aspectos tangibles, físicos y reales del lugar de los hechos o vinculados con ello, incluyendo al autor y a sus partícipes, por lo que reviste fundamental importancia la preservación, conservación y resguardo de éstos, con el propósito de que su accionar como primer respondiente y autoridad que llega preserve los indicios que revelarán la verdad histórica de lo sucedido.<sup>33</sup>

La prueba pericial es muy importante en el sistema acusatorio; los peritos, a diferencia de un testigo ocular, por regla general pueden especular, ya que su propia experiencia y especialización en la materia sobre la cual hacen una especulación se lo permite. Los peritos son cruciales en la investigación que dirige el ministerio público y en la práctica tienen mucha credibilidad en un juicio oral por ser expertos, razón por la que la contraparte debe asesorarse también de un experto en la preparación de su conainterrogatorio a fin de poder controvertir de manera adecuada la prueba pericial ofrecida y desahogada por la otra parte.<sup>34</sup>

Es importante señalar que los servicios periciales son de gran importancia en la vida social del país, sin embargo, se consideran ineficientes cuando el fiscal del

---

<sup>32</sup>Isaías, “Criminalística, aliada en la impartición de justicia”, *Diario Marca, La historia de Oaxaca*, México, 2019, disponible en: <https://www.diariomarca.com.mx/2019/04/criminalistica-aliada-en-la-imparticion-de-justicia/>, consultado el 20-01-2020.

<sup>33</sup>*Ibidem*.

<sup>34</sup>González Obregón, Diana Cristal, *Manual práctico del juicio oral*, 4a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2016, p. 330.

ministerio público es omiso en buscar una verdadera investigación del hecho; lo mismo acontece si los servicios periciales no ofrecen una respuesta artística, científica o técnica al medio de prueba, a través de sus dictámenes deficientes quizás por las cargas de trabajo, y finalmente, el ministerio público debe fortalecer la trilogía de la investigación.

Así pues, hablando de la trilogía de la investigación (ministerio público, servicios periciales y policía de investigación), donde el superior es el ministerio público, y que pese a que el trabajo fuerte lo realizan los servicios periciales en conjunto con la policía de investigación, es el ministerio público quien se presenta ante el juez y explica su postura respecto de los sucesos, y de ser necesario, presentará peritos y policías en la calidad de testigos, así pues, pese a la existencia de múltiples personajes, es el ministerio público quien posee todo el poder, lo que motiva que éste posicione sobre sus subordinados la teoría del caso, aun cuando las pruebas no sean suficientes, es decir, buscará que toda la investigación se encamine a apoyar dicha teoría.

En este caso resulta aplicable considerar el Instituto Jalisciense de Servicios Forenses, el cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio y personalidad jurídica propios, tal como lo establece el decreto 17,152 expedido el 7 de febrero de 1998, así como también se señala en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mismo que a la letra indica:

Artículo 2º.- Se establece el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina “Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses” con domicilio en la Ciudad de Guadalajara.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>H. Congreso del Estado, *Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*, Artículo 2º, p. 1, México, 2020, disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Instituto%20Jalisciense%20de%20Ciencias%20Forenses%20Dr.%20Jes%C3%BA%20Mario%20Rivas%20Souza.doc>, consultado el 20-01-2020.

## **La desvinculación de los servicios periciales de la fiscalía.**

Uno de los anhelos más grandes del hombre, es el acceso a la justicia, por ello, es necesario consolidar políticas públicas en la procuración de justicia. Esto implica redefinir criterios, principios, estrategias y líneas de acción, fortalecer el desarrollo, coordinación y operación de los servicios periciales, teniendo como propósito fundamental, conocer la verdad histórica de hechos probablemente delictivos y así enfrentar a la delincuencia de manera eficaz.

Diversos autores especialistas en la materia han señalado que las corrientes internacionales y nacionales más importantes de la criminología, la criminalística, la medicina forense y, en general, las ciencias forenses, pugnan por señalar la necesidad de establecer en las estructuras públicas, encargadas de procurar y administrar justicia, unidades modernas, eficientes y fundamentalmente autónomas, para la prestación de los servicios periciales. El moderno derecho procesal penal de 1970 vincula las ciencias antes citadas.

En algunos otros países como Estados Unidos, Sudáfrica, Australia y Guatemala, se han establecido institutos o centros de investigación criminalística, que brindan servicios públicos y que inclusive cobran honorarios tanto a la autoridad como a particulares para la emisión de sus dictámenes, prueba de ello son el Instituto de Ciencias Forenses de Dallas, el Instituto de Investigaciones Criminales de Australia, el Centro de Estudios Criminalísticos de Sudáfrica y el Instituto Venezolano de Ciencias Forenses, entre otros.

En México desde 1998 el Estado de Jalisco se colocó a la vanguardia en la innovación del modelo jurídico al otorgar a los peritos forenses la autonomía técnica de las autoridades que procuran e imparten justicia, al crear el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tal como lo establece el artículo 2° de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses previamente señalado, el cual, cabe señalar, para 2020 ha reportado un total de 4287 autopsias realizadas, 770 estudios de balística forense, así como 2760 casos de identificación de personas, entre otros servicios ofertados por el mencionado instituto, dentro de los cuales es factible señalar que algunos son prestados al público en general, y no, únicamente, a las autoridades, tal es el caso de: constancia de antecedentes no penales, identificación

de semen, análisis de metales, identificación de drogas, prueba de embarazo, toma de huellas digitales, prueba de paternidad, y estudio poligráfico.

El principal objetivo de la autonomía de los servicios periciales va encaminado a que la unidad encargada de emitir dictámenes periciales al ministerio público de la federación, los juzgados de distrito y a otras autoridades de los tres niveles de gobierno, lo haga con estricto apego a la normatividad vigente, acorde a un proceso de mejora continua que permita conocer y esclarecer la verdad objetiva del hecho que se investiga, a fin de lograr la identificación del autor o autores de un hecho probablemente delictivo.

Resulta indispensable el proponerse alcanzar a través de la descentralización del fiscal general de la actividad pericial, la profesionalización y una constante actualización de conocimientos técnico-científicos que permitan mejorar los estándares de calidad de los dictámenes, así como atender de manera oportuna la demanda de éstos.

La autonomía de la fiscalía de los servicios periciales requerirá, además de una constante capacitación y evaluación de los peritos en sus diversas disciplinas, establecer un código de ética y un programa de transparencia y combate a la corrupción, todo ello encaminado a fortalecer el actuar e imparcialidad de la institución.

Luis Roberto González Pérez mencionaba en 2016 que es necesaria la independencia de los servicios forenses para atender casos de tortura, al respecto señalaba “la tortura existe en México; hay que atajarla, prevenirla y, sobre todo, erradicarla. Hay que favorecer todo aquello que evite que se comenten violaciones a los derechos humanos”.

Por su parte, Jan Jarab señaló que “el mayor reto del Estado mexicano es el rediseño institucional que le permita tener servicios periciales y forenses autónomos”, mencionando que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos externaba su disposición de colaborar.

Tomando en consideración lo antes señalado, la independencia del fiscal general del instituto de servicios periciales y ciencias forenses permitirá, paulatinamente, el reconocimiento de los derechos humanos en razón a la igualdad

en la investigación, acceso igualitario entre las partes a los servicios periciales, disminución de la tortura, y, en general, el respeto a los derechos humanos.

## **Conclusiones.**

Como resultado del presente trabajo, se observa que en la reforma del 2011 en el párrafo 3° del artículo 1° constitucional se instaura la obligación de todas las autoridades a observar todos los derechos humanos de todos los gobernados; asimismo, es rescatable el papel del agente del ministerio público como parte del proceso penal en la búsqueda de la procuración e impartición de la justicia, esto debido a que en la actualidad se puede señalar la falta del reconocimiento de la defensa de los derechos humanos por parte del agente del ministerio público en las diversas etapas procesales al dejar de observar la búsqueda de la verdad y de la impartición de justicia en un caso concreto.

A través de la historia se observa a la primera aparición de la denominación de la institución del ministerio público en el año 1824, en la constitución de Apatzingán, a través del Supremo Tribunal de Justicia al establecer que se contaban con dos fiscales, uno en materia civil y otro en materia criminal, como se desprendía de la ordenanzas de la Real Academia, es así como dichos fiscales cuidaban de las causas públicas y de las del soberano, y con posterioridad se le faculta a la persecución de la investigación de los ilícitos, y con ello se le brinda el monopolio del ejercicio de la acción penal, así como la supremacía de la investigación, brindándole además el mando de la policía, así, en 1934, en el dispositivo 102 de la Constitución de la República, se establecía que el ministerio público tendría bajo su autoridad a todos los que auxiliares de la investigación, de acuerdo a las funciones que a cada cual se le hayan proporcionado.

Ahora bien, respecto de los servicios periciales, es en el 1983, que se crea la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la cual se establece los servicios periciales como auxiliares directos el ministerio público federal, y en 2014 se establecen, a través del código de nacional de procedimientos penales, los objetivos de la legislación penal, que versan acerca del acceso a la justicia, la protección del inocente, la procuración de la eliminación de la impunidad y, por

supuesto, la reparación del daño a la víctima en un marco de derechos humanos atendiendo a tratados internacionales, sin embargo, lo anterior no acontece, ya que en la práctica el acceso a las pruebas es de manera directa y con mayor prontitud por parte del ministerio público, mientras que el imputado deberá contar con suficientes recursos para poder contratar una defensa adecuada y con ello estar en posibilidad de ofertar las probanzas para demostrar su inocencia, y al no contar con ello, podría ser culpable de un delito que quizá no haya cometido, lo motiva la necesidad de eliminar la posibilidad de que el ministerio público ordene a los servicios periciales que su actuar se incline a sustentar su teoría del caso, es decir, se requiere la desvinculación de los servicios periciales de la fiscalía.

Esto resulta relevante en atención a un verdadero acceso a la justicia, y en consideración a la plena democracia de todo gobernado, ya que el referido instituto de ciencias forenses y servicios periciales realiza una investigación científica, la cual produce una información fáctica a fin de dilucidar un problema en estudio a través de un análisis científico y técnico, mismo que es de vital importancia en un caso concreto y necesario para el juzgador, a fin de fijar una postura y dictar un fallo condenatorio o absolutorio.

Así pues, si bien es cierto que a nivel federal los servicios periciales dependen directamente de la fiscalía, en el estado de Guadalajara existe la investigación pericial autónoma, es decir, sin dependencia de la fiscalía, lo cual permite considerar que la separación de éstos es factible, lo que permitirá, paulatinamente, el reconocimiento de los derechos humanos en razón a la igualdad en la investigación, acceso igualitario entre las partes a los servicios periciales, disminución de la tortura, y, en general, el respeto a los derechos humanos.

Derivado de esto, resultan de vital importancia las reformas constitucionales del 2008 y 2011, puesto que la primera versa sobre la seguridad y justicia, misma que implicó cambios a diez artículos constitucionales otorgando el tránsito del modelo inquisitivo al acusatorio, bajo estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente; en tanto que la segunda se realizó con relación en materia de derechos humanos, la cual significó un cambio entre la relación de autoridades y la sociedad, los cuales en la actualidad no se observan en su totalidad.



## Bibliografía

Libros.

CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 9a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2019.

CHICHINO LIMA, Marco Antonio, *Las Formalidades Externas en el Procedimiento Penal Mexicano*, México, Porrúa, 2000.

GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual práctico del juicio oral*, 4a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2016.

GUERRERO POSADAS, Faustino y CHÁVEZ ROJAS, Alex, *Manual práctico de la Etapa Intermedia del derecho penal acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2a. ed., México, Flores, 2016.

LEVENE, Ricardo, *Manual de Derecho Procesal Penal*, t. I, Argentina, Depalma, 2007.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, "Prólogo", *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982.

OLEA VALENCIA, Juan José, "La profesionalización de las instituciones de procuración de justicia en el modelo acusatorio: los nuevos perfiles de la institución del ministerio público", en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga Islas (coords.) *Evolución del sistema penal en México*, México, INACIPE, 2017.

PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *El juicio oral penal técnicas y estrategias de litigación oral*, 2a. ed., México, Flores Editor y Distribuidor, 2010.

SALDAÑA SERRANO, Javier, *Ética de Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, México, Flores, 2014.

SILVA MEZA, Juan, "El sistema penal acusatorio, los jueces y el estado de derecho (algunas reflexiones)", en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y SILVA MEZA, Juan, *Sistema penal: errores y desvíos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, "El fenómeno de la prisión preventiva en México bajo la vigencia del sistema de justicia penal de corte acusatorio", en GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia y WITKER, Jorge (coords.), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, México, Universidad Nacional autónoma de México, 2019.

Publicación seriada.

FIX ZAMUDIO, Héctor, "La Función Constitucional del Ministerio Público", 1978, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3186/8.pdf>, consultado el 18-09-19.

GARCÍA CASTILLO, Zoraida, ROMERO GUERRERO, Ana Pamela, AGUILAR CASTAÑÓN, Gail & APODACA SÁNCHEZ, Anselmo, “Los servicios periciales con perspectiva de género. Serie género y procuración de justicia”, *Igualdad de Género*, México, Procuraduría General de la República, 2018, disponible en: <https://docplayer.es/113233895-Los-servicios-periciales-con-perspectiva-de-genero.html>, consultado el 12-01-2020.

PEÑA, J. A., “La prueba pericial en el nuevo sistema de justicia penal en México”, *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, México, núm. 20, julio-septiembre, 2016, disponible en: [https://www.uv.es/gicf/4A2\\_Penya\\_GICF\\_20.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_20.pdf), consultado el 8-11-19.

Procuraduría General de la República y Servicios Periciales PGR-México, “Desarrollo de los Servicios Periciales”, disponible en: <http://www.extranet.cnpj.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/05%20Capitulo%20V.pdf>, consultado el 18-09-19.

SANTACRUZ MORALES, David y SANTACRUZ FERNÁNDEZ, “La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada”, *Díkê. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, México, año 9, núm. 18, octubre 2015-marzo 2016.

Tesis I.10o.A.4 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, junio de 2019.

#### Legislación.

México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Cámara de Diputados, 1917, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf), consultado el 25-09-19.

México, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, Congreso del Estado 1880, disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042645/1080042645.PDF>, consultado el 18-09-19.

México, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, Congreso General Constituyente 1857, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>, consultado el 18-09-19.

México, *Diario Oficial*, t. LXXXV, núm. 53, “Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República”, México, 1934, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193549&pagina=1&seccion=2](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193549&pagina=1&seccion=2), consultado el 25-09-19.

México, *Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*, 2020, disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Instituto%20Jalisciense%20de%20Ciencias%20Forenses%20Dr.%20Jes%C3%BA%20Mario%20Rivas%20Souza.doc>, consultado el 20-01-2020.

Artículos en web.

ESPÍRITU, Rosa, “Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, *Gobierno de Jalisco*, México, 2016, disponible en: <https://sistemadepenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias#:~:text=En%20el%20sistema%20inquisitivo%20los,inter%C3%A9s%20jur%C3%ADdico%20accede%20al%20expediente.&text=Los%20juicios%20se%20resuelve%20en,4%20meses%20hasta%202%20a%C3%B1os.>, consultado el 10-10-19.

Isaías, “Criminalística, aliada en la impartición de justicia”, *Diario Marca*, *La historia de Oaxaca*, México, 2019, disponible en: <https://www.diariomarca.com.mx/2019/04/criminalistica-aliada-en-la-imparticion-de-justicia/>, consultado el 20-01-2020.

Instituto Mexicano para la Competitividad, “Ministerio Público”, 2017, disponible en: <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/ministerio-publico/>, consultado el 10-09-19.

ROMERO GUERRA, Pamela, “El Ministerio Público y su vinculación con los servicios periciales”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%2014%20El%20Ministerio%20Publico%20y%20su%20vinculo%20con%20los%20servicios%20periciales.pdf>, consultado el 10-10-19.